



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 2621

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de diciembre de 2008.-

VISTO

Visto el proyecto de Protocolo confeccionado por el Area de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Promoción Social y la Guardia Urbana Municipal, de la Secretaría de Gobierno, con la colaboración de la Asociación Civil Centro de Intercambio y Servicios para el Cono Sur (CISCSA), con el fin de establecer los procedimientos para la atención de conflictos de géneros y situaciones de violencia hacia las mujeres, que deben seguir el personal de la Guardia Urbana Municipal;

Y CONSIDERANDO

Que la Guardia Urbana Municipal tiene como misión promover mejores condiciones de seguridad en la ciudad, a través de la prevención, la educación, el control y la estricta aplicación de las normativas municipales;

Que en tal sentido la repartición mencionada ocupa un lugar estratégico para el desarrollo de herramientas de prevención de la violencia hacia las mujeres en la ciudad y la atención de urgencia a quienes la viven, por el rol institucional que tiene respecto de la atención, contención y resolución de conflictos que involucren agresión a personas, así como la transgresión a las normativas vigentes;

Que siendo la violencia hacia las mujeres una problemática presente en la ciudad de Rosario, se ha propuesto protocolizar la actuación de la Guardia Urbana Municipal en la prevención de estas situaciones y en la atención a las mujeres víctimas;

Que el Protocolo adopta el concepto de violencia establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que en sus artículos primero y segundo la prevé como: "... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado..."; "... incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar del trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o

cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”;

Que el Protocolo se ha elaborado en el marco del Programa Regional Ciudades Seguras que se viene desarrollando en nuestra ciudad desde el año 2006, conforme Carta de Acuerdo suscripta entre la Municipalidad de Rosario y la Asociación Civil Centro de Intercambio Servicios – Cono Sur, Argentina (CISCSA) en agosto de ese año; programa que ahora se denomina: “Ciudades sin violencia hacia las mujeres. Ciudades seguras para todas”;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

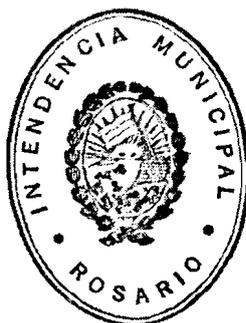
EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º ESTABLÉCESE, el PROTOCOLO DE ACTUACION DE LA GUARDIA URBANA MUNICIPAL, para prevenir y atender situaciones de violencia y maltrato hacia las mujeres en la ciudad de Rosario, el que forma parte integrante del presente acto dispositivo.

ARTICULO 2º Insértese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.



Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
DE LA GUARDIA URBANA MUNICIPAL**

**PARA PREVENIR Y ATENDER
SITUACIONES DE VIOLENCIA Y
MALTRATO HACIA LAS MUJERES EN
LA CIUDAD**

Rosario, Argentina. 17 de diciembre de 2008

Protocolo de Actuación en casos de Violencia y maltrato hacia las mujeres en el espacio público.

NORMATIVA DE REFERENCIA:

- **Código Penal.**
- **Código Procesal Penal**
- **CEDAW – Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.**
- **Convención de Belém do Pará – Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (adoptada por Ley 24632, en 1996)**
- **Ley Nacional 24.417: Protección contra la Violencia Familiar (1994, Argentina). Reglamentada en el año 1996.**
- **Ley Provincial 11.529: Violencia Familiar (1997, Santa Fe, Argentina). Reglamentada en el año 2001.**
- **Ordenanza Municipal N° 6238 – 18 de septiembre de 1996.**

OBJETIVO:

Establecer los procedimientos para la atención de conflictos de géneros y situaciones de violencia hacia las mujeres, que debe seguir el personal de la Guardia Urbana Municipal

INTRODUCCION:

La Guardia Urbana Municipal tiene como misión promover mejores condiciones de seguridad en la ciudad, a través de la prevención, la educación, el control y la estricta aplicación de las normativas municipales.

En este sentido, la Guardia Urbana Municipal ocupa un lugar estratégico para el desarrollo de herramientas de prevención de la violencia hacia las mujeres en la ciudad y la atención de urgencia a quienes la viven, por el rol institucional que tiene respecto de la atención, contención y resolución de conflictos que involucren agresión a personas, así como la trasgresión a las normativas vigentes.

En relación a este objetivo, y entendiendo la violencia hacia las mujeres como una problemática presente en la ciudad de Rosario, se propuso protocolizar su actuación en la prevención de estas situaciones y en la atención a las mujeres víctimas.

Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

El Protocolo busca mejorar la atención de las mujeres víctimas de violencia en el momento inmediatamente posterior al hecho y la contención e información acerca de su derecho a una vida sin violencia.

A los fines de este Protocolo, adoptamos el concepto de violencia establecida en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en sus artículos primero y segundo: *"debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" ... "incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar del trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra"*.

El presente documento presenta las actuaciones en las que puede intervenir la Guardia Urbana Municipal respecto de la violencia hacia las mujeres, enmarcados en las normativas internacionales, la legislación nacional y provincial, y las ordenanzas municipales vigentes.

Para desarrollar estas actuaciones, los y las agentes de la Guardia Urbana Municipal deberán participar de capacitaciones y formaciones especializadas en la temática de la violencia hacia las mujeres, brindados y/o promovidos por el Municipio, que les permitan desarrollar mejores intervenciones en este campo.

Los capítulos que contempla este Protocolo son:

1. La actuación de la Guardia Urbana Municipal ante situaciones que atenten contra la integridad física, sexual o psicológica de las mujeres.
2. La actuación de la Guardia Urbana Municipal en relación a medidas de protección a adoptar y derivación de la mujer agredida a otros servicios municipales y provinciales.



Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

CAPÍTULO 1. ACTUACIÓN DE LA GUARDIA URBANA MUNICIPAL ANTE SITUACIONES QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, SEXUAL O PSICOLÓGICA DE LAS MUJERES.

A. ACTUACIÓN DE LA BASE DE OPERACIONES DE LA GUARDIA URBANA MUNICIPAL

La Base de Operaciones (en adelante, B.O) de la Guardia Urbana Municipal (en adelante, GUM) tiene, generalmente, dos entradas posibles a la atención y/o prevención de la violencia hacia las mujeres.

A.1. El/la Operador/a a cargo de la B.O recibe una llamada telefónica, informando acerca de una situación de violencia a partir de la cual envía agentes operativos, previa consulta con el/la Jefe de Turno.

- a) El requerimiento o información acerca de una situación de agresión o violencia, se recibirá mediante llamada telefónica, a través del 4804787, o del 0800-4440909. La atención de este tipo de requerimientos tendrá carácter prioritario respecto de otros que revistan menor gravedad o urgencia.
- b) El/la Operador/a de la B.O. requerirá los siguientes datos al / la informante para evaluar la atención por parte de la GUM: tipo de conflicto o violencia, existencia o no de vínculo existente entre las personas involucradas en esta situación, características violentas que presenta el agresor y tenencia de armas, y lugar del hecho. Dicho agente comunicará esta información a el/la Jefe/a de Turno, quien evaluará la pertinencia y la posibilidad de la actuación de la GUM, informándose desde la B.O. al móvil más cercano todos los datos que se hayan aportado en la comunicación de los hechos.
- c) Si el hecho de violencia se produce en un espacio privado, el/la Jefe/a de Turno ordenará la actuación según lo establecido en el punto B.1.d.
- d) Si la actuación de la GUM no es posible, debido a que el hecho de violencia involucra todo tipo de armas, el/la Jefe/a de Turno ordenará informar en forma inmediata a la policía provincial y aproximarse al lugar en actitud disuasiva, sin intervenir, hasta la llegada policial.

A.2. El/la Operador/a a cargo de la BO recibe una comunicación desde el móvil que opera en la calle.

- a) El/la Operador/a de la B.O. receipta la información de los/as GUM que operan en la calle, información que será identificada como Violencia hacia las Mujeres en la Base de Datos.
- b) De acuerdo a la información y los pasos que deben seguir los/as GUM que intervinieron, deberá brindar información, asesoramiento y facilitar la actuación y las comunicaciones para las derivaciones en las distintas alternativas que sigan en la atención del hecho.

La actuación que se documentará en Acta de Comprobación deberá ser registrada en *forma inmediata* en la B.O., generándose un número de Suceso. Este número se comunicará a los/s agentes GUM intervinientes, quienes lo agregarán al acta. Todas las actuaciones que se comuniquen a la B.O. respecto de ese caso particular deberán registrarse en el sistema bajo el mismo número de suceso. Asimismo las actas posteriores que se labraren sobre el caso llevarán consignado el mismo número de suceso.

Este dispositivo permitirá la rápida localización de los registros informáticos y gráficos al momento de transferir toda la documentación al Programa de Violencia de Género.

B. INTERVENCIÓN DE LOS/LAS GUARDIAS URBANOS/AS MUNICIPALES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

1º. Toma de contacto con la situación – Consideraciones Generales

- a) Los/as Guardias Urbanos/as deben tener en cuenta que se encuentran con una situación muy especial, donde en general, el agresor no reconoce su comportamiento violento, y la mujer agredida no conoce sus derechos o tiene miedo para ejercerlos.
- b) Esta situación se complejiza, cuando hay una relación previa (afectiva, de parentesco, de convivencia, etc.) entre agresor y víctima, que no permite reconocer o admitir las situaciones de violencia en que se encuentra.
- c) En estas situaciones de violencia hacia las mujeres, no se utilizarán en ningún caso mecanismos de mediación y conciliación entre agresor y mujer agredida, ya que como consecuencia inmediata se favorece al agresor y la violencia no se sanciona.
- d) Si la situación de violencia se ha producido o se produce en una vivienda, y si bien la GUM no tiene competencias para ingresar en los ámbitos privados, se pueden realizar acciones en relación a esta eventualidad, conforme a las características de cada situación en particular. Ante todo y frente a la toma de conocimiento de un acto de violencia en un domicilio, se debe llamar a la puerta de la vivienda, pidiendo hablar con la mujer. La sola presencia de la GUM disuadirá al agresor de detener su acción.
 - d.1. Se solicita hablar con la mujer. Si ésta accede, se debe obrar de acuerdo a lo prescrito en el apartado C. Se la invita a mantener la conversación fuera de su casa.
 - d.2. Si el agresor no permite que se tome contacto con la víctima, se procede a labrar un Acta de Comprobación y se le informa al agresor que se hará la presentación ante la seccional policial de competencia sobre su negativa de permitir el contacto con la víctima.
 - d.3. Si la víctima nos invita a ingresar a su domicilio (independientemente de si se encuentra el agresor o no), antes de ingresar al mismo se debe labrar un Acta, dejando constancia que la o las personas habitantes nos están invitando a pasar y se debe hacer firmar el Acta por los moradores.
 - d.4. Una vez dentro, y a los efectos de brindar asistencia a la víctima, se debe proceder según lo establecido en el apartado C.
- e) En relación a las primeras observaciones sobre la situación (si el o los agresores portan armas, o plantean un comportamiento muy violento), los/as agentes de la GUM, en diálogo con la BO, deben valorar la pertinencia de la continuidad de la intervención solamente de la GUM o si deben dar lugar a la intervención policial y permanecer en el lugar en actitud disuasiva hasta la llegada de la policía.
- f) El / la GUM labrará un Acta de Comprobación que se comunicará a la B.O., y ésta generará un número de suceso en forma inmediata, que se registrará en el Acta de Comprobación.

Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

2º. Separación física entre agresor y mujer agredida.

La primera actuación de la GUM es la separación entre agresor y mujer agredida. La separación permite un entorno con menos presión y coerción para la mujer agredida, posibilitando que la misma pueda establecer una conversación más fluida con los/as guardias. Se puede invitar a la mujer a subir al móvil de la GUM, ya que posibilita tanto la separación inmediata del agresor, como las futuras actuaciones (por ejemplo, trasladarla a algún lugar seguro).

C. Actuación de los agentes respecto de la mujer agredida.

1º. Tratar de generar calma y confianza.

- a) Atendiendo al estado emocional de la mujer después de la agresión, los/as agentes de la GUM deben atender y escuchar a la mujer en una actitud de comprensión y respeto. No se debe minimizar la situación que relata la mujer. Puede ser la primera vez que alguien le cree y que además no la responsabiliza de la situación: este es el primer paso para ella. Los/as agentes deben escuchar el relato de la mujer y recabar la mayor cantidad de datos posibles que permitan posteriormente evaluar cuál es la mejor intervención en función de los intereses de la misma.
- b) Se debe tratar de recoger por escrito, esta primera información que brinda la mujer, asentándola en el Acta de Comprobación. Los / las agentes garantizarán a la mujer la confidencialidad de los datos aportados.

2º. Valoración de la situación y definición de la intervención.

- a) Es necesario realizar una primera valoración del hecho de violencia sucedido y las distintas alternativas a seguir, según:
 - 1- si implica lesiones físicas y/o abuso sexual.
 - 2- si es un hecho de violencia que involucre una relación previa entre agresor y mujer agredida (violencia familiar) o no.
- b) Se debe informar a las mujeres de sus derechos y de los recursos institucionales existentes, entregándole el folleto de la GUM pertinente.
- c) Se debe preguntar si quieren comunicarse con alguien conocido para que la acompañe en esta situación.

3º. Si existen lesiones, traslado para su Asistencia Médica

- a) En el caso de lesiones de cualquier tipo, se debe trasladar a la mujer al centro médico más cercano, para que se le de la asistencia sanitaria necesaria, y se pedirá al personal que realice una certificación médica con las lesiones observadas, que se entregará a la mujer, para que ella disponga de esta certificación en el caso que luego decida realizar la denuncia.
- b) Si hubiera existido violencia sexual, se debe realizar el traslado directamente al Centro de Orientación a la Víctima de Delitos Sexuales, a menos que la mujer agredida presente daño físico o psíquico grave que requieran el traslado urgente a algún efector

de salud. En este caso y una vez garantizado el cuidado adecuado a la mujer, la B.O. procederá a comunicar el hecho al Centro mencionado supra.

4º. Si la mujer quiere formular la denuncia (debe ser preguntada al respecto):

- a) En el caso de no existir vínculo preexistente, se la acompañará a la Comisaría Policial más próxima o a los Tribunales Provinciales de Rosario. La denuncia penal será realizada ante la Fiscalía de Turno o el Juzgado que corresponda, o en caso de horarios fuera del funcionamiento habitual del Tribunal, ante la Oficina de Orientación que es quien asesorará a la víctima sobre el trámite a seguir.
- b) En el caso de mediar vínculos previos (situación de violencia familiar, que es contemplada por la Ley 11.529 y su decreto reglamentario), se acompañará a la mujer a realizar la misma a la Mesa de Entrada Única de los Tribunales Colegiados de Familia, en los Tribunales Provinciales de Rosario, ubicados en Balcarce 1650, a través de la Defensoría General o el Ministerio Público. En su defecto, se puede recurrir a la Comisaría policial más próxima al lugar de los hechos.
Se le ofrecerá a la mujer realizar también la denuncia penal, ya citada en el anterior ítem.
Asimismo, se le informará de la existencia del Programa Municipal de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, haciéndole entrega del folleto informativo del mismo.
- c) Si la GUM evalúa un serio riesgo para la mujer, aunque ella no quiera hacer la denuncia, y si la situación está comprendida dentro de la violencia familiar, debe poner en conocimiento de la policía o el Ministerio Público el hecho de violencia, según lo que se refiere en el art. 3 de la Ley 11.529 y 3 del Decreto 1745/01 reglamentario de la Ley.

5º. Acompañamiento de la víctima:

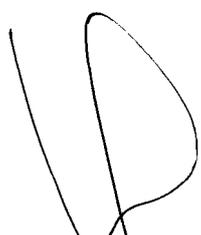
- a) En el caso de no existir vínculo preexistente, se le ofrecerá la posibilidad de realizar un llamado telefónico a alguna persona de su confianza para que venga a asistirle -a través de la B.O- y/o el traslado a un lugar que la mujer agredida considere seguro.
- b) En el caso de mediar vínculos previos (situación de violencia familiar), si la mujer expresa su deseo de no volver a su vivienda / o abandonar la misma, se le ofrecerá la posibilidad de acompañarla al domicilio de amigos o familiares, a un hotel o uno de los refugios que posee el Área de la Mujer del municipio; y se ayudará a la recogida de los efectos personales que estime pertinentes, en el caso que el agresor no esté en el domicilio. Si se optara por un refugio, los/as GUM se contactarán con la B.O.; desde allí el/la Jefe de Turno, a través del handy dado por el Área de la Mujer, consultarán esta posibilidad con el Teléfono Verde del Área, o con las Directoras de estos refugios en los días y horarios en que no funciona el Teléfono Verde.
- c) En este último caso, se le debe aclarar a la mujer que su ida no es abandono de hogar, y que no hay ningún peligro de que le quiten la tenencia de sus hijos/as. Y si por cualquier motivo ha tenido que dejar alguno de sus hijos/as o a todos/as se tramitará la Restitución Urgente del/la menor o los/as menores, vía judicial. Se le debe informar asimismo que, en caso de decidir su entrada en un refugio, puede llevar sus hijos con ella y que podrá solicitar desde allí su reintegro al hogar y la exclusión del agresor.

6°. Realización de Informes.

- a) Toda la actuación referida a hechos que connotan violencia hacia las mujeres debe ser referida a la Base de Operaciones de la GUM, y contemplará los siguientes ítems básicos: -destacar que es un hecho de violencia hacia las mujeres, -el lugar del hecho, describiendo características físicas y sociales; -momentos del día y circunstancias; -participantes involucrados – vínculo, -intervención de la GUM, -actuaciones y derivaciones realizadas, y se asentará en el Acta de Comprobación.
- b) Cuando se trate de un hecho de violencia o agresión, donde esté involucrado un vínculo afectivo, de convivencia o parentesco entre el agresor y la mujer agredida, se realizará un Informe dirigido al Programa Municipal de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, donde queden registrados todos los datos de filiación de la víctima, hijos, testigos, presunto agresor, así como los datos referidos a los hechos, y toda otra información que aporte la mujer (situaciones preexistentes de violencia, si ha habido intervención anteriores de la Justicia o la Policía, si ha habido algún tipo de contacto con el Programa de Atención y Prevención y Atención de la Violencia de Género)
Dicho Informe será entregado a los/as Jefes/as de Turno, que lo derivarán a la Dirección de la GUM, quien se pondrá en contacto con una referente de articulación del Programa Municipal citado.

D. Actuación de los/as agentes con el agresor.

- a) Los/las agentes de la GUM informarán al agresor que está cometiendo un acto reprobado por las leyes penales y civiles, y que puede ser penado por ello.
- b) Se le solicita que se retire del lugar y no se acerque a la mujer agredida, planteándole que la misma tiene derechos y está protegida por las leyes.
- c) Si el agresor no se retira del lugar y mantiene una actitud violenta, los y las agentes deberán requerir el auxilio de la policía.



Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

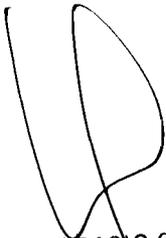
CAPITULO 2. LA ACTUACIÓN DE LA GUARDIA URBANA MUNICIPAL EN RELACIÓN A MEDIDAS DE PROTECCIÓN A ADOPTAR Y DERIVACIÓN DE LA MUJER AGREDIDA A OTROS SERVICIOS MUNICIPALES.

A. PROVEER A LAS NECESIDADES DE PROTECCIÓN DE LA MUJER AGREDIDA

- a. El Programa de Atención y Prevención de la Violencia de Género podrá solicitar a la Guardia Urbana Municipal, el traslado de mujeres agredidas a los Refugios del Programa, o desde los Refugios al Juzgado, cuando así lo estime necesario, acordando esta actuación con el/la Jefe/a de Turno correspondiente de la GUM.
- b. Asimismo, se podrá solicitar visitas a domicilios de mujeres agredidas que están recientemente con exclusión de hogar del agresor, o con la medida judicial de prohibición de acercarse el agresor a cien metros de la casa, trabajo de la mujer o escuela de sus hijos/as, a fin de que cuenten con apoyo de este Servicio. En estos casos, se coordinará directamente con la Dirección General de la GUM, para ver la disponibilidad del Servicio.

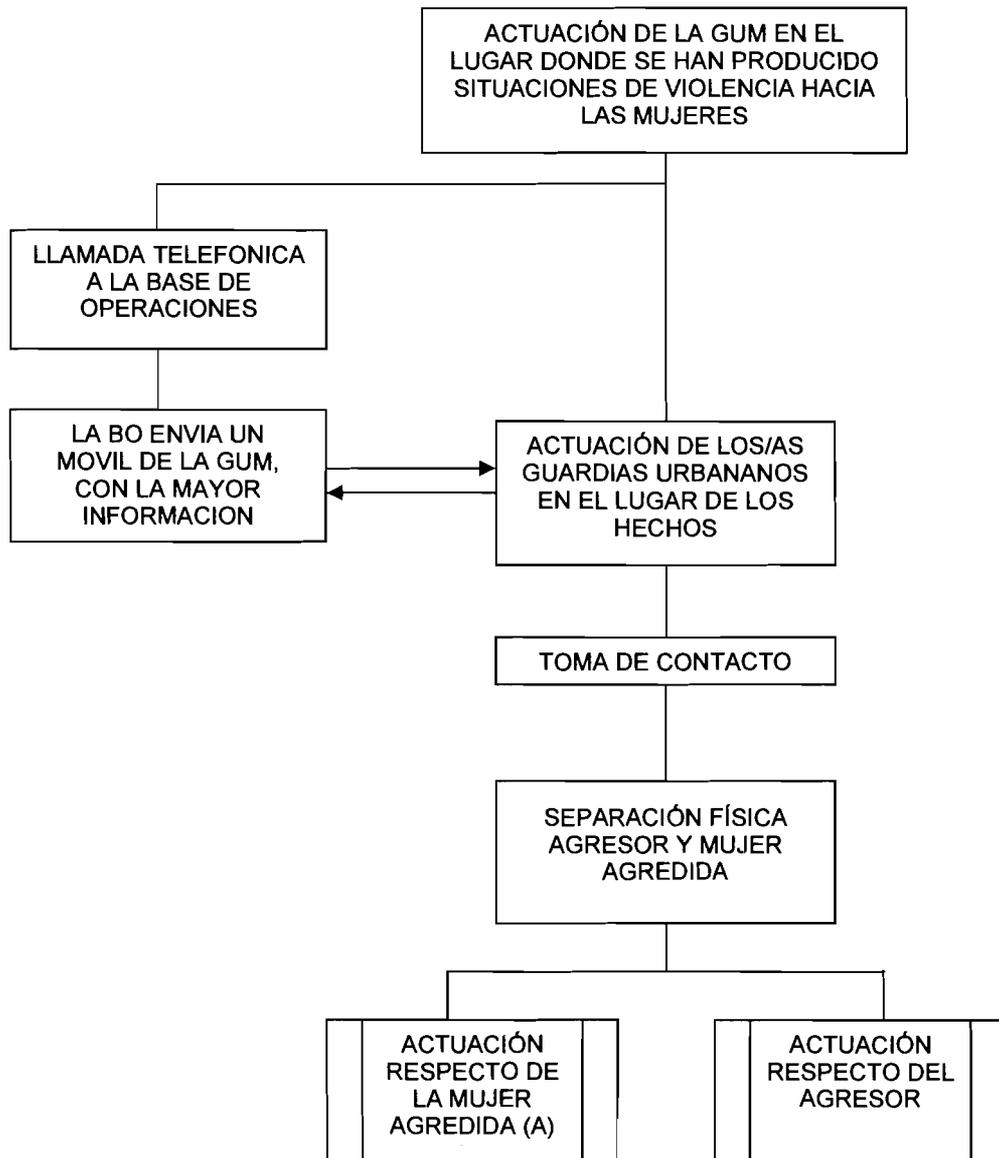
B. DERIVACIÓN DE CASOS AL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

- c. En todos los casos en los que la GUM conozca un caso de violencia hacia las mujeres, ya sea a través de un incidente en la vía pública como a través del conocimiento de estos casos en territorios específicos, realizará una derivación al Programa de Violencia del Área Mujer del municipio de Rosario en los Distritos. Si la presencia de la GUM coincide con el día y el horario de atención del Programa en el Distrito correspondiente (Ver Anexo II), se realizará la derivación a este servicio. Si no existiera esta posibilidad, el contacto con el Programa se establece a través del Teléfono Verde, labrando Actas de Comprobaciones de traspaso de las actuaciones para que éstas den continuidad al acompañamiento a la mujer.



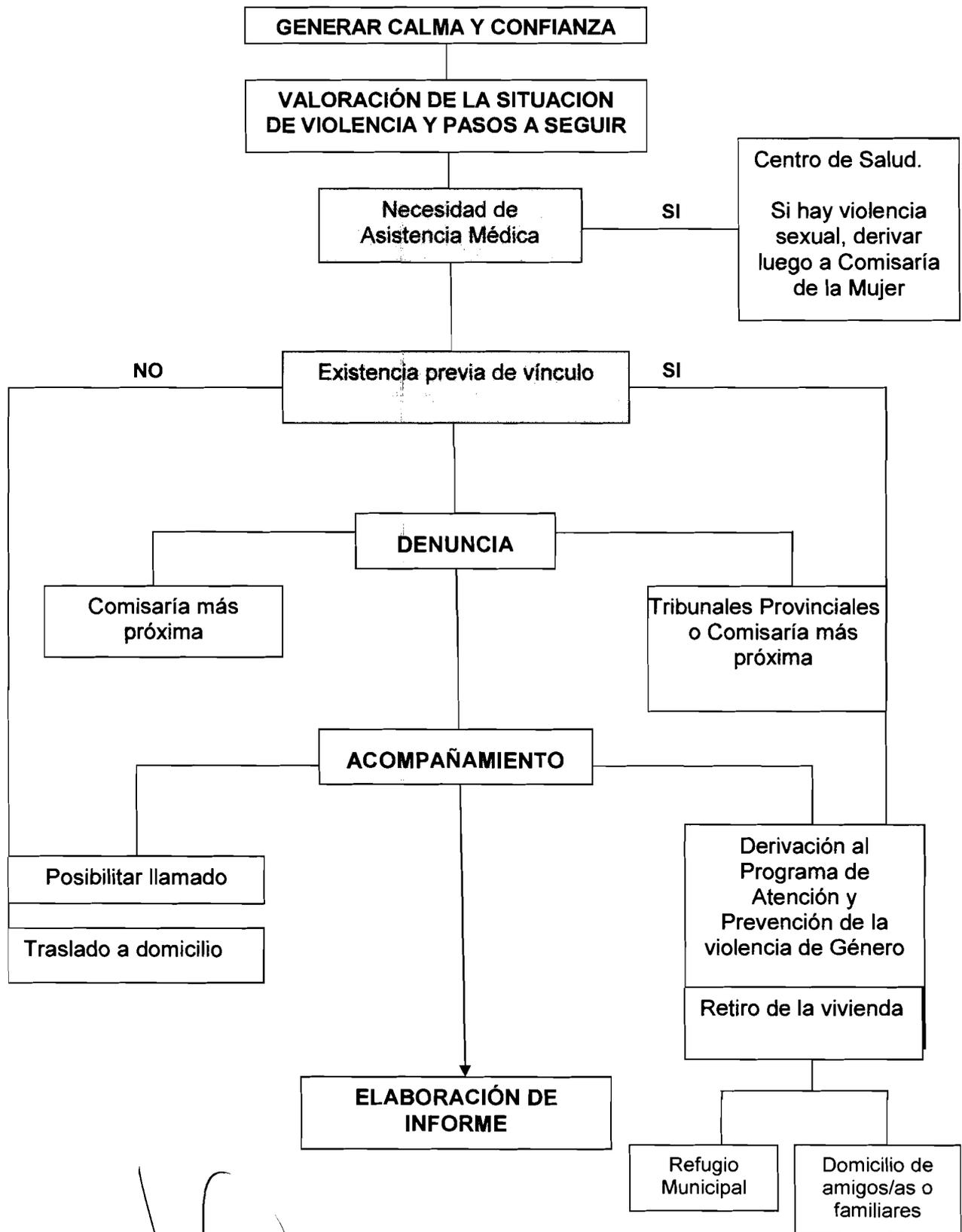
Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

FLUJOGRAMA ACTUACIÓN GUARDIA URBANA MUNICIPAL EN EL LUGAR DONDE SE HAN PRODUCIDO SITUACIONES DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.




Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

**FLUJOGRAMA
ACTUACIÓN DE LA GUM EN EL LUGAR DONDE SE HAN PRODUCIDO LOS HECHOS
A.- RESPECTO DE LA MUJER AGREDIDA**



Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

**FLUJOGRAMA
ACTUACIÓN DE LA GUM EN RELACIÓN A MEDIDAS DE PROTECCIÓN A ADOPTAR Y
DERIVACIÓN DE LA MUJER AGREDIDA A OTROS SERVICIOS**




Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

ANEXO I - NORMATIVA DE REFERENCIA:

- Código Penal.
- Código Procesal Penal
- CEDAW – Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención de Belém do Pará – Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (adoptada por Ley 24632, en 1996)
- Ley Nacional 24.417: Protección contra la Violencia Familiar (1994, Argentina). Reglamentada en el año 1996.
- Ley Provincial 11.529: Violencia Familiar (1997, Santa Fe, Argentina). Reglamentada en el año 2001.
- Ordenanza Municipal N° 6238 – 18 de septiembre de 1996.

A continuación, se transcriben los artículos de la precedente normativa directamente relacionados con la temática del protocolo:

I - CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN

Título XI: Del ejercicio de las acciones

Art.71: Deberán iniciarse de oficio todas las acciones penales, con excepción de las siguientes:

- 1) Las que dependieren de instancia privada.
- 2) Las acciones privadas

Art. 72: Son acciones dependientes de **instancia privada** las que nacen de los siguientes delitos:

1. Los previstos en los arts. 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el art. 91.
2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas. Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público.
3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor o guardador, o lo que fuere, por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.

Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre alguno de estos y el menor, el Fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más conveniente para el interés superior de aquel.

Arts. 119: Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro años el que **abusare sexualmente** de persona de uno u otro sexo cuando esta fuere menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un **sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima**.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando, mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere **acceso carnal por cualquier vía**.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) el hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;

- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas o con armas.
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d) e) o f).

Art. 120: Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare alguna de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del art. 119 con una persona de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

Art. 130- Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que sustrajere o retuviere una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual.

La pena será de seis meses a dos años si se tratare de una persona menor de dieciséis años, con su consentimiento.

La pena será de dos a seis años si se sustrajere o retuviere mediante fuerza, intimidación o fraude a una persona menor de tres años con el mismo fin.

II- LEY 12.734 -NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.- VIGENTE A PARTIR DEL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE JUNIO DE 2008-

Título IV -Sujetos del procedimiento.

Capítulo 1- La víctima

Art. 80: Derechos de la víctima: Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito los siguientes derechos:

- 1) a recibir un trato digno y respetuoso
- 2) -....

Art. 81: Asistencia genérica: Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Publico Fiscal suministrarán a quien invoque verosímelmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida como tal por el Centro de Atención a la Víctima, u organismo pertinente, aun sin asumir el carácter de querellante.

III - CEDAW: CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, aprobada por la Asamblea General de NNUU el 18 de diciembre de 1979. Ratificada por Argentina por ley 23.179. Incorporada al art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional por la Reforma de 1994.

Art. 1: A los efectos de la presente convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”

Recomendación general N° 19 (11º, período de sesiones 1992)

Antecedentes:

1.- La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Observaciones generales

6. El art.1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimiento de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

Recomendaciones concretas

24. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer recomienda que:

- a) Los Estados partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- b) Los Estados partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Deben proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.
- c) Los Estados partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.

Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución A/RES/48/104, 1994.

Art. 1: La violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vía pública como en la privada"

Art. 2: Incluye la violencia física, sexual o psicológica "en el hogar, ... dentro de la comunidad en general, y la perpetrada o tolerada por el Estado".

IV - CONVENCION DE BELEM DO PARA: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General de la OEA el 9 de junio de 1994. Ratificada por nuestro país el 5 de Julio de 1996 y convertida en Ley Nacional 24.032.

a) Considerandos: primer párrafo.

CONSIDERANDO que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica;

b) Preámbulo – primer y segundo párrafo.

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

c) Convención- Capítulo 1, Arts. 1 y 2.

Capítulo 1.

Artículo 1º: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2º: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

V - LEY NACIONAL 24417 DE PROTECCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 1: Toda persona que sufre lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o las uniones de hecho.

Artículo 2: Cuando los damnificados fuesen menores, incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público. También estarán obligados a efectuar la denuncia, los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y **todo funcionario público en razón de su labor**. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento los hechos al Ministerio Público.

VI - LEY PROVINCIAL 11.529 DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR - 1998

Art. 1- Ámbito de aplicación:

Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley todas aquellas personas que sufrieren lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de los integrantes del grupo familiar, a los efectos de esta ley, entendiéndose por tal el surgido del matrimonio, o uniones de hecho, sean convivientes o no, comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales.

Art. 2 - Competencia

Las **presentaciones** autorizadas por esta ley pueden efectuarse en forma verbal o escrita, ante cualquier juez o ante el Ministerio Público....

Art.3- Legitimación

Los servicios asistenciales, sociales y educativos, públicos y/o privados, los profesionales de la salud, y **todo funcionario que, en razón de sus funciones, acceda al conocimiento de una situación de**

Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

violencia familiar, luego de asistir a la víctima, deberán efectuar la presentación ante el Ministerio Público, el que actuará en forma inmediata acorde al artículo precedente.

Art. 5 – Medidas Autosatisfactivas

El Juez interviniente, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, medie o no el informe a que se refiere el artículo anterior, podrá adoptar de inmediato algunas de las siguientes medidas, a saber:

- a) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, disponiendo-en su caso- la residencia en lugares adecuados a los fines de su control.
- b) Prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.
- c) Disponer le reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal.
- d) Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes de similar naturaleza.
- e) Recabar todo tipo de informes que crea pertinentes sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.

El Juez tendrá amplias facultades para disponer las medidas de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente con el fin de proteger a la víctima, hacer cesar la situación de violencia, y evitar la repetición de los hechos de agresión o malos tratos.

Podrá asimismo fijar a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica el tiempo de duración de las medidas que ordene, teniendo en cuenta el peligro que pudiera correr la persona agredida, la gravedad del hecho o situación denunciada, la continuidad de los mismos, y los demás antecedentes que se pongan a su consideración.

Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes antes enunciadas, el Juez interviniente deberá dar vista al Ministerio Público y oír al presunto autor de la agresión a los fines de resolver el procedimiento definitivo.

Decreto Reglamentario 1745/2001- Arts. 1, 2 y 3

Art. 1- A título enunciativo y a los fines de la aplicación de ley 11.529, violencia familiar es toda acción u omisión ejercida por un integrante del grupo familiar contra otro que produce un daño no accidental en lo físico, psíquico, sexual o patrimonial.

Art. 2 - Entiéndese por presentación poner en conocimiento de un juez, cualquiera sea su competencia, o del Ministerio Público, el hecho o situación de violencia....

Art. 3 - Toda persona que conozca una situación de violencia familiar podrá ponerla en conocimiento de los legitimados a realizar la presentación, según el artículo 3 de la ley. Si la presentación fuera realizada por una persona física perteneciente a alguno de los servicios legitimados para hacerla, podrá solicitar que la presentación verbal sea con reserva de identidad, a los efectos de preservar su identidad y la de su grupo familiar. A fin de salvar su responsabilidad el tribunal o los jueces extenderán una constancia escrita para su uso privado.

VII - Ordenanza Municipal N° 6238 – 18 de septiembre de 1996.

Art.1 - Establécese el servicio de atención en casos de “violencia familiar” o “maltrato familiar”, en la/s línea/s telefónica/s que se destinen al efecto, o la/s que en el futuro la reemplace/n que seguirá denominándose “Teléfono Verde” y, estará destinado a brindar asesoramiento de emergencia y ayuda jurídica y psicológica a víctimas de violencia, a través de la atención directa de la consulta telefónica, y /o del seguimiento del caso por parte de personal capacitado, ya sea perteneciente a la propia Municipalidad, o a otras entidades gubernamentales u organizaciones no gubernamentales. El Departamento de la Mujer de la Secretaría de Promoción Social está autorizado a celebrar convenios con todo tipo de entidades, destinado a garantizar la cobertura de este servicio.

Art. 2 - La atención de la línea telefónica se prolongará de Lunes a Domingo de 7 a 24 horas. El Departamento de la Mujer arbitrará los recursos tecnológicos o de personal necesario para cubrir el servicio.

Art. 3 - En caso de ser necesario se continuará el seguimiento del problema por personal especializado, a través de las distintas técnicas que se recomienden según cada caso específico.

Art. 4 - Este servicio telefónico dependerá dentro de la unidad operativa de la Secretaría de Promoción Social, como lo está haciendo actualmente, y procurando que la atención sea brindada por personal con experiencia y conocimiento en la materia.

Art. 5 - El servicio de atención a la "Violencia familiar" o "Maltrato familiar" contará con un inmueble que será utilizado únicamente como refugio en los casos en que sea riesgosa la permanencia de la persona, objeto de violencia en su domicilio, como resguardo a su integridad.



Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

ANEXO II: RECURSOS INSTITUCIONALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO:

Este anexo contiene un Directorio de instituciones públicas, provinciales y municipales, que intervienen en la atención de la violencia hacia las mujeres en la ciudad de Rosario, de modo que las autoridades de la GUM puedan realizar las derivaciones y acompañamientos con la premura requerida por la situación, evitando demoras innecesarias.

- **CUANDO HAY LESIONES:**
Hospital de Emergencias Clemente Álvarez (HECA)
Carlos Pellegrini 3205. Tel. 480-8111
- **EN CASO DE VIOLACIÓN O ABUSO SEXUAL DE LAS MUJERES, O DE NIÑOS O NIÑAS:**
Centro de Orientación a la Víctima de Delitos Sexuales.
Italia 2153 P.A. Tel. 472-8523.
- **PARA EFECTUAR DENUNCIAS:**
Tribunales Provinciales de Rosario
Balcarce 1650. Tel. 472-1700.
- **POR ASESORAMIENTO Y CONTENCIÓN:**
Programa de Prevención y Atención de la Violencia de Género
Área de la Mujer, Secretaría de Promoción Social, Municipalidad de Rosario.
Santa Fe 638. E-mail: areamujer@rosario.gov.ar

Teléfono Verde

Línea Gratuita 0800 4440420 / 4802446: De lunes a viernes de 8 a 19 hs.

Atención en los Distritos:

Distrito Centro

CMD Antonio Berni
Paraguay y Wheelwright
Martes de 14 a 17 hs.

Distrito Norte

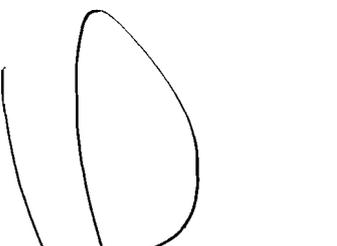
CMD Villa Hortensia
Warnes 1917
Jueves de 10 a 13 hs.

Distrito Noroeste

CMD Olga y Alicia Cosettini
Provincias Unidas y Junín
Miércoles de 9 a 12 hs.

Distrito Oeste

CMD Felipe Moré
Av. Pte. Perón y Felipe Moré
Martes de 9.30 a 12.30 hs.



Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Distrito Sur

CMD Rosa Ziperovich
Uriburu y Buenos Aires
Viernes de 10 a 13 hs.

Distrito Sudoeste

ASU Sudoeste
Ov. Lagos 4140
Martes de 9 a 12 hs.

- **PARA ASESORAMIENTO JURÍDICO**
Defensoría del Pueblo
Centro de Asistencia a la Víctima y al Testigo
Pje. Álvarez 1516 (Córdoba y Pte. Roca). Tel. 472-1112



Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Sr. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario